



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 52.668/2019  
MAAC

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO  
DEBE REGULARIZAR LA SITUACIÓN  
DE LA SEÑORA ESCOBAR TORO, EN  
SENTIDO QUE INDICA.

VALPARAÍSO,



Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Elizabeth Escobar Toro, reclamando porque la Municipalidad de San Antonio dispuso su cese de funciones, por salud incompatible para el desempeño del cargo, en circunstancias que se encontraba tramitando su jubilación por salud irrecuperable.

Sobre el particular, es útil aclarar que el artículo 144 de la ley N° 18.883, prescribe en su letra c), que un servidor municipal cesará en su cargo por declaración de vacancia, la que procede, acorde con su artículo 147, letra a), por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo.

A su vez, el inciso primero, del artículo 148 de la ley N° 18.883, prevé que "El alcalde podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable".

En relación con lo anterior, cabe tener presente que el artículo 64 de la ley N° 21.050, incorporó un nuevo inciso tercero al artículo 148 de la ley N° 18.883, que dispone que "El alcalde, para ejercer la facultad señalada en el inciso primero, deberá requerir previamente a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez la evaluación del funcionario respecto a la condición de irrecuperabilidad de su salud y que no le permite desempeñar el cargo".

Por su parte, el inciso primero, del artículo 149 del aludido texto legal, establece que si se hubiere declarado irrecuperable la salud de un funcionario, este deberá retirarse de la municipalidad dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se le notifique la resolución por la cual se declare su irrecuperabilidad. Si transcurrido este plazo el empleado no se retirare, procederá la declaración de vacancia del cargo.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO  
**SAN ANTONIO**